

CONSTANCIA: Agosto 16 de 2022. A Despacho de la señora Juez para resolver sobre la admisión de la Demanda de RECONVENCIÓN dentro del proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, presentada a través de apoderado de oficio por la señora MARTHA LUCÍA SALAZAR SÁNCHEZ, frente al señor JOHN JAIRO ARANGO MUÑOZ.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 094
Radicado No. 2022-00123

La señora MARTHA LUCÍA SALAZAR SÁNCHEZ interpone, a través de apoderado de oficio, demanda de reconvencción frente al señor JOHN JAIRO ARANGO MUÑOZ, dentro del proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, alegando la configuración de las causales contempladas en los numerales 2 y 3 del artículo 154 del Código Civil, modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992, a saber: *"El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres"* y *"los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra"*.

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos de los artículos 82 y 388 del Código General del Proceso, siendo procedente admitirla.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

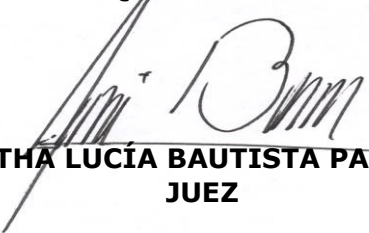
RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de reconvencción formulada a través de apoderado de oficio por la señora MARTHA LUCÍA SALAZAR SÁNCHEZ, frente al señor JOHN JAIRO ARANGO MUÑOZ, dentro del proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la RECONVENCIÓN el mismo trámite de la demanda inicial.

TERCERO: NOTIFICAR por estado el contenido de este auto al señor JOHN JAIRO ARANGO MUÑOZ en traslado de la demanda de reconvencción de conformidad con lo establecido en el inciso dos del artículo 371 del Código General del Proceso y por el término de VEINTE (20) DÍAS, lapso concedido para el libelo inicial, según lo dispuesto en el artículo 369 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ